



Circular
DM-CIR-0081-10-2024

Para:

Direcciones de oficinas centrales
Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito educativo
Direcciones de centro educativo
Personal docente, administrativo docente, técnico docente
y administrativo del Ministerio de Educación Pública

De: Anna Katharina Müller Castro
Ministra de Educación Pública

Asunto: **Celebración del Día de la Confraternidad 2024**

Fecha: 09 de octubre 2024

Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos N° 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; en atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 37251-MEP, denominado "Declara Día de la Confraternidad del Educador y de la Educadora Costarricense el 23 de noviembre de cada año" y el artículo N° 50 de la III Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-APSE-SITRACOME, se comunica:

1.- **Normativa convencional aplicable:** A partir del 10 de marzo del 2021, entró en vigor la III Convención Colectiva de Trabajo, que en su artículo N° 50 reguló la celebración del día de la Confraternidad de la siguiente manera:



“Artículo 50.- Día de Confraternidad. En atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 37251-MEP, denominado “Declara Día de la Confraternidad del Educador y de la Educadora Costarricense el 23 de noviembre del cada año”, el MEP y la Coalición Sindical (SEC-ANDE-SITRACOME-APSE), reafirman el derecho que tienen todas las personas trabajadoras del MEP a celebrar el “Día de la Confraternidad” los terceros viernes del mes de noviembre de cada año. En razón de lo anterior y con el fin garantizar el objeto con que fue concebido el “Día de la Confraternidad”, los superiores jerárquicos de cada dependencia ministerial o centros educativos deberán propiciar la ejecución de actividades que integren al personal MEP a su cargo. Aquellos centros de trabajo, que, por su contexto, organicen más de una actividad, deberán propiciar la participación del mayor número de funcionarios como fin último de la celebración del “Día de la Confraternidad”. El personal ministerial que participe en las actividades organizadas durante el convivio o celebración del “Día de la Confraternidad”, pueden participar de las actividades durante la jornada; sin embargo, aquel personal que decida no participar deberá permanecer en el cumplimiento de sus funciones dentro del horario institucional.”

2 .- Fecha de la celebración: De conformidad con el artículo N° 50 anterior, las actividades de la Confraternidad se organizarán y ejecutarán, por parte de todas las dependencias de oficinas centrales, direcciones regionales de educación y centros educativos del Ministerio de Educación Pública, el día viernes 15 de noviembre del año 2024.

3 .- Objetivo de las actividades: La actividad o actividades organizadas tendrán como fin estimular el convivio y la fraternización entre el personal de la dependencia o institución. Debido a lo anterior corresponderá a la jefatura, considerando el criterio del personal a su cargo, definir el tipo de actividad o actividades que se realizarán para conmemorar el Día de la Confraternidad **2024** y cumplir con los fines estipulados en el Decreto Ejecutivo N° 37251-MEP y la III Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-APSE-SITRACOME. En aquellos centros de trabajo, que, por su contexto, organicen más de una actividad, deberán propiciar la participación del mayor número de



funcionarios, siendo este el principal fin de la celebración del día de la Confraternidad.

4. – **Naturaleza, duración de las actividades y participantes:** La jefatura de cada dependencia ministerial o el director o directora de centro educativo, según el contexto de la localidad en la que se ubica la dependencia o institución, fomentará la participación de todas las personas trabajadoras del MEP, de conformidad con el artículo N° 50 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Las Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Direcciones de los Centros Educativos deberán colaborar y coordinar lo necesario con el director o directora del centro educativo, así como con la persona funcionaria, que por sus funciones particulares (como oficiales de seguridad y vigilancia, auxiliares de seguridad y servidores de comedores escolares), puedan participar de las celebraciones de la confraternidad. Lo anterior, en el entendido que deberá garantizarse la prestación de los servicios esenciales de alimentación y nutrición, así como la vigilancia de los centros educativos.

4.1. Las trabajadoras de comedores escolares que prestan servicios en los centros educativos del MEP, contratadas por las Juntas escolares o administrativas, gozarán sin distinción ni discriminación alguna, del derecho a participar en la actividad programada y autorizada por su jefe inmediato, en igualdad de condiciones que las trabajadoras de comedores escolares contratadas por el MEP.

4.2. La actividad o actividades organizadas de común acuerdo con el personal del centro educativo, mismas que será coordinadas con la jefatura inmediata, velando a su vez por la correcta aplicación del artículo 50 de la III Convención Colectiva y el fin de la celebración del día de la confraternidad, han de celebrarse durante la jornada laboral del día 15 de noviembre de 2024.

4.3. Las personas que no deseen participar de las actividades de la Confraternidad deberán mantenerse trabajando normalmente y



reportarse con su jefe inmediato para que les asigne y controle el trabajo del día.

4.4. No resulta procedente realizar la actividad del Día de la Confraternidad en el exterior del país¹, comprendiendo que el día de la confraternidad es un día laboral y que el contrato de trabajo entre el Ministerio y sus servidores debe ejecutarse (regularmente) en el territorio nacional, esto según lo resuelto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública en el criterio jurídico DAJ-C-18-02-2020 del 13 de febrero de 2020.

4.5. En el caso de funcionarios que laboran en más de un centro educativo, el funcionario podrá decidir en cual actividad de confraternidad de los centros educativos en los que presta servicio asistirá y participará, previa comunicación a cada una de las jefaturas de cada institución educativa.

5.- Vigencia: Los presentes linimentos rigen para el viernes 15 de noviembre del año 2024.

C.c.:

Archivo

Viceministerio de Planificación

Viceministerio Administrativo

Viceministerio Académico

Oficialía Mayor

VB°

Sofía Ramírez González

Viceministra Administrativa

¹ “...Así las cosas, no es procedente realizar la actividad del Día de la Confraternidad en el exterior del país comprendiendo que el día de la confraternidad es un día laboral y que el contrato de trabajo entre el Ministerio y sus servidores debe ejecutarse (regularmente) en el territorio nacional. En consecuencia, la póliza de riesgos del trabajo, que posee todo funcionario público, ampara los riesgos que ocurran dentro del territorio nacional. De igual forma, toda salida del país en un día laboral debe ser programada y acordada con las autoridades pertinentes y supone un beneficio para el Ministerio, el cual debe ser expuesto dentro del procedimiento instaurado para tales efectos.”